



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de abril de dos mil veinticuatro

Proceso : Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual.
Radicado : 05001-31-03-015-**2024-00077**-00.
Demandante : Gloria Emilse Martínez Higuita, quien obra en nombre propio y en representación de su hija menor de edad Evely Mariana Ortega Martínez
Demandados: Compañía Mundial de Seguros S.A. N.I.T. 860.037.013-6
Envitaxi S.A. N.I.T. 900.158.056-6
Decisión: Admite demanda, reconoce personería, concede amparo de pobreza y decreta medida cautelar

Habiéndose cumplido dentro del término con las correcciones exigidas en auto de fecha 29 de febrero de 2024, se tiene que la presente demanda reúne los requisitos de índole formales exigidos en el artículo 81 y ss del C.G. del P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL- DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida por **EMILSE MARTINEZ HIGUITA**, en nombre propio y en representación de su hija menor de edad **EVELY MARIANA ORTEGA MARTÍNEZ**, contra la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y **ENVITAXI S.A.**

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de VEINTE (20) días, una vez notificada, para contestar la demanda (Artículo 369 del C. G del P.).

Se advierte que, según el artículo 80 de la Ley 2213 de 2022, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

TERCERO. CONCEDER el AMPARO DE POBREZA, solicitado por la parte demandante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO. DECRETAR la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio que: Nombre: ENVITAXI–Matrícula No.: 128498, Dirección comercial: Carrera 48 # 32b sur – 139– Municipio: Envigado. Denunciado como de propiedad de la entidad demandada Envitaxi S.A. N.I.T. 900.158.056-6.

QUINTO. RECONOCER personería, en los términos y para los efectos del poder conferido, al abogado Mauricio Ortiz Rojas, identificado con la T.P 211.317 del C. S de la J., para representar a la parte demandante.

Bajo la responsabilidad del apoderado demandante, se acepta como dependiente judicial a la señora Stefania Villa Torres cc 1.000.236.726, para llevar a cabo, funciones indicadas en la solicitud, conforme a lo regulado en el literal d del artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;
(Firmado electrónicamente)
JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge William Campos Foronda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **4b0f8543ac6b0b46cf9ff699db9da23e2d25cfe5de6c572404f0f8dbe873daa3**
Documento generado en 09/04/2024 02:31:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>